DOCUMENTO DE CONFORMIDAD PARA REAJUSTE DE PRECIO

FECHA: 08/08/2019

CONTRATO: N° 7672/2019 – LPN N° 1466/2018 - ITEM 7 – Obtención de Precios Hora Cuadrilla Padrón (HCP) para Poda de Àrboles próximos al Sistema Eléctrico de Distribución de todo el Territorio Nacional, bajo la Modalidad de Contrato Abierto.

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Agencia Regional Presidente Hayes

CONTRATISTA/PROVEEDOR: SERVICIOS ELECTRICOS Y METALURGICOS S.A. -SEMESA

CERTIFICADO N°: *completar en caso de obras de lo contrario No Aplica.*

FÓRMULA DE REAJUSTE:

PA = Po + Po (0,40 x MO + 0,15 x IG)

PA = Precio Ajustado.

Po = Precio básico de la oferta a ser ajustado.

MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI

IG = Variación acumulada del Índice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o registrada posterior al último reajuste causado por este índice.

La aplicación del ajuste de precios impulsada por la vàriación del precio del gasoil con la fórmula anterior, estará condicionada a que la variación acumulada del Índice de Precio de Gasoil (IG) sea superior al diez por ciento (10%) para arriba o para abajo.

Durante la vigencia del contrato, el ajuste de precios será efectuado sobre los trabajos encomendados por las unidades administrativas, a partir de la fecha de variación del Salario Mínimo Oficial y para reajustes ocasionados por las variaciones de precios del combustible, a partir del primer día del mes en el cual la variación acumulada del Índice IG publicado, supere los diez por ciento (10%) por arriba o por abajo.

La solicitud del Proveedor deberá ser presentada antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva caso contrario no será procesada.

La Contratante emitirá una Resolución por cada ajuste de precios, en la que se dará a conocer el nuevo precio

PA= 387.450 + 387.450 (0,40 x 0,037999 + 0,15 x 0)

PA = 387.450 + 387.450 (0,0152) = 393.339

MONTO TOTAL REAJUSTADO: 393.339 *(Trescientos noventa y tres mil trescientos treinta y nueve guaraníes).*

Observación: El Contratista/Proveedor afirma por el presente su plena conformidad con el Monto reajustado, sin nada más que reclamar entre las partes.

Sr./a..... JEAN RIBEIRO BIANECK VICE - PRESIDENTE
Por Contratista/Proveedor
Firma con aclaración
SEMESA Servicios Eléctricos y Metalúrgicas S.A.

Sr./a .....
Por ANDE/UAC
Firma con aclaración
ING. ALCIBIADES CANTERO SILVERA
ANDE

DOCUMENTO DE CONFORMIDAD PARA REAJUSTE DE PRECIO

FECHA: 08/08/2019

CONTRATO: N° 7672/2019 – LPN N° 1466/2018 - ITEM 14 – Obtención de Precios Hora Cuadrilla Padrón (HCP) para Poda de Árboles próximos al Sistema Eléctrico de Distribución de todo el Territorio Nacional, bajo la Modalidad de Contrato Abierto.

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Agencia Regional Caazapá

CONTRATISTA/PROVEEDOR: SERVICIOS ELECTRICOS Y METALURGICOS S.A. – SEMESA

CERTIFICADO N°: *completar en caso de obras de lo contrario No Aplica.*

FÓRMULA DE REAJUSTE:

PA = Po + Po (0,40 x MO + 0,15 x IG)

PA = Precio Ajustado.

Po = Precio básico de la oferta a ser ajustado.

MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI

IG = Variación acumulada del Índice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o registrada posterior al último reajuste causado por este índice.

La aplicación del ajuste de precios impulsada por la variación del precio del gasoil con la fórmula anterior, estará condicionada a que la variación acumulada del Índice de Precio de Gasoil (IG) sea superior al diez por ciento (10%) para arriba o para abajo.

Durante la vigencia del contrato, el ajuste de precios será efectuado sobre los trabajos encomendados por las unidades administrativas, a partir de la fecha de variación del Salario Mínimo Oficial y para reajustes ocasionados por las variaciones de precios del combustible, a partir del primer día del mes en el cual la variación acumulada del Índice IG publicado, supere los diez por ciento (10%) por arriba o por abajo.

La solicitud del Proveedor deberá ser presentada antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva caso contrario no será procesada.

La Contratante emitirá una Resolución por cada ajuste de precios, en la que se dará a conocer el nuevo precio

PA= 595.000 + 595.000 (0,40 x 0,037999 + 0,15 x 0)

PA = 595.000 + 595.000 (0,0152) = 604.044

MONTO TOTAL REAJUSTADO: 604.044 *(Seiscientos cuatro mil cuarenta y cuatro guaraníes).*

Observación: El Contratista/Proveedor afirma por el presente su plena conformidad con el Monto reajustado, sin nada más que reclamar entre las partes.

JEAN RIBEIRO BIANECK
VICE - PRESIDENTE
SEMESA
Servicios Eléctricos y Metalúrgicas S.A.

Sr./a.....
Por Contratista/Proveedor
Firma con aclaración

ING. ALCIBIADES CANTERO SILVERA
ANDE

Sr./a .....
Por ANDE/UAC
Firma con aclaración